

Si original que
JUAN, 29 DIC 2022

Miguel Angel Lima
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2149 -MHF-2022

SAN JUAN, 29 DIC. 2022

VISTO:

El expediente N° 712-000067-2022, registro de la Oficina Central de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Fianzas, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones se tramita la abrogación del Decreto N° 1148-MHF-2020, "PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES", a raíz de haberse promulgado la nueva Ley de Procedimientos Administrativos N° 1995-A y su Decreto Reglamentario N° 0007-2021-A.

Que es necesario aprobar un nuevo "PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES", para ser utilizado en las contrataciones de bienes y servicios que realice el Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y Organismos de la Constitución en el marco de la Ley de Contrataciones N° 2000-A, su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1995-A y su Decreto Reglamentario N° 0007-2021-A.

Que el citado Pliego debe estar disponible en el Portal de Compras Públicas para cada llamado conforme el artículo 138 del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.

Que ha intervenido la Oficina Central de Contrataciones, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 2000-A artículo 6 inciso 7 y 8.

Que han intervenido la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el "PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES" para contrataciones de bienes y servicios que realiza el Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y Organismos de la Constitución que, como ANEXO I integra el presente Decreto y el Formulario de "DECLARACION JURADA" identificado como ANEXO II, en el marco de la Ley Contrataciones del Estado N° 2000-A y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Invitase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Fondos Fiduciarios, Empresas y Sociedades en las que el Estado Forma parte, a adherir al presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Abrogase el Decreto N° 1148-MHF-2020.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

C.P.N. MARISA LÓPEZ,
MINISTRA DE HACIENDA Y
FINANZAS

Dr. SERGIO UNAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

DR. PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILDA GUARNERI
JEFE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2149 -MHF-2022

ANEXO I (Artículo 1°)

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
Régimen de Contrataciones – Ley N° 2000-A**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Pliego tiene por objeto regular las Bases y Condiciones Generales que rigen las contrataciones de bienes y servicios que realiza el Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Organismos de la Constitución.

ARTÍCULO 2°.- Normativa Aplicable. Son de aplicación para los procedimientos y contrataciones regladas por el presente Pliego, la Ley de Ética Pública N° 560-E, la Ley N° 2000-A de Contrataciones, su Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A y modificatorias, la Ley N° 2135-A de preferencia de productos sanjuaninos o las normas que la reemplacen en el futuro, las leyes que otorguen beneficios especiales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, la Oferta, el Acto Administrativo de Adjudicación, el Contrato o la Orden de Provisión según corresponda. Son también de aplicación la Ley N° 1995-A de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 0007-2021/b las disposiciones legales que las reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Orden de Prelación. Todos los documentos que rigen el llamado y los que integran el contrato, son considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancia se debe seguir el siguiente orden de prelación:

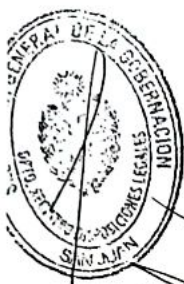
- 1) Ley de Contrataciones N° 2000-A y su Decreto Reglamentario, o la norma que los reemplace;
- 2) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
- 3) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias;
- 4) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
- 5) El acto administrativo de adjudicación;
- 6) El contrato o la orden de provisión, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Efectos de la presentación. Para tomar parte de esta contratación los interesados deben atenerse a lo prescripto en el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego Particular de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

La presentación de la oferta significa de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección en el que se presenta.

ARTÍCULO 5°.- Vista de las actuaciones. Los oferentes, su representante legal o apoderado pueden tomar vista del expediente por el que se tramite el procedimiento de selección, con la excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta por la autoridad competente. No se debe conceder vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas. Ésta se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Evaluación hasta la notificación del instrumento legal de adjudicación.

ARTÍCULO 6°.- Notificaciones. Todas las notificaciones entre la contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, se realizan válidamente y de manera indistinta, por



3

D. PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

Certifico

cualquiera de los siguientes medios:

- 1) Digitalmente en el domicilio electrónico constituido, dejando constancia en el expediente;
- 2) Mediante publicación en el Portal Compras Públicas San Juan, dejando constancia en el expediente;
- 3) Por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;
- 4) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- 5) Por cédula que se diligencia en la forma que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 1995-A de la Provincia de San Juan;
- 6) Por Carta Documento con aviso de entrega;
- 7) Por Carta Notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno;
- 8) Por telegrama con copia certificada y aviso de entrega;
- 9) Por Edictos;
- 10) Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.

ARTÍCULO 7°.- Venta o entrega de pliegos. Los Pliegos pueden ser descargados del Portal Compras Públicas San Juan, salvo que el Organismo Contratante especifique otro medio. Los pliegos pueden ser onerosos o gratuitos, a criterio de la autoridad. En caso de ser onerosos debe adjuntarse la constancia de adquisición en el Sobre N° 1.

ARTÍCULO 8°.- Cómputo de plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se cuentan por días hábiles administrativos, salvo que expresamente se disponga que son días corridos, y se cuentan a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación.

ARTÍCULO 9°.- Consultas sobre los pliegos. Las consultas y solicitudes de aclaración del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se deben hacer por escrito al correo electrónico del organismo contratante, publicado en el llamado en el Portal Compras Públicas San Juan. No se aceptan consultas telefónicas, ni deben ser contestadas aquellas que se presenten luego de realizada la apertura.

Las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración oportunamente formuladas, se instrumentan mediante Notas Aclaratorias, suscriptas por el titular del Organismo Contratante. Estas Notas integran el pliego, deben ser publicadas en el Portal Compras Públicas San Juan y se incorporan al expediente.

ARTÍCULO 10.- Presentación de Ofertas. Las ofertas deben ser presentadas de acuerdo a las prescripciones de este Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; a la Ley de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario y cualquier otra normativa vigente que la complemente o modifique.

Las ofertas deben ser presentadas hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar establecido por el organismo contratante, en sobre cerrado con rótulo visible, bajo pena de inadmisibilidad, indicando los siguientes datos:


Dr. PABLO A. GARCÍA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

SOBRE 1**IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO CONTRATANTE**

LICITACIÓN PÚBLICA N°...../COMPULSA DE PRECIOS N°...../
(Según corresponda)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:.....
EXPEDIENTE N°

No se admite ninguna oferta con posterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres.
La Oficina de Compras del Organismo contratante debe confeccionar un recibo que acredite la recepción del sobre, para la contratación que éste indique. El comprobante debe dejar constancia de:

- 1) Nombre o razón social del proponente;
- 2) Apellido, nombre y documento de identidad de la persona que entregue el sobre, caja o paquete;
- 3) Identificación del expediente y de la contratación que corresponda;
- 4) Número de orden pertinente;
- 5) Firma del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones o agente que éste designe.

ARTÍCULO 11.- Documentación.

1) Sobre N° 1. El sobre N° 1 cerrado debe contener la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado vigente a la fecha de apertura y con sus datos actualizados, emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) o certificado de preinscripción;
- b) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- c) Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- d) Formulario de Declaración Jurada impresa y completa del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, firmada por el oferente, representante legal o su apoderado con copia certificada de poder expedido ante escribano/a público/a.
- e) Recibo de adquisición del pliego, en caso de que sea oneroso;
- f) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- g) Sobre N° 2 Oferta económica;
- h) Sobre N° 3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del sobre N° 2.

2) Sobre N° 2. El Sobre N° 2 cerrado e introducido en el Sobre N° 1, debe contener:

- a) La oferta económica por duplicado, redactada en idioma nacional, escrita en computadora, conforme a los requisitos que establezcan los pliegos respectivos. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente, su apoderado o representante legal, con aclaración de firma y cargo. Las testaduras,

5



D. PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

Certifico

enmiendas, entrelíneas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

La oferta debe especificar por renglón:

- a) Cantidad;
- b) Precio unitario;
- c) Precio Total.

Debe indicar el total general de la propuesta expresada en números y en letras.

Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, si no se indica, se entiende que es de industria nacional.

- b) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

Toda la documentación presentada en el sobre de la propuesta tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 12.- Requisitos y formas de la garantía de la oferta. Los proponentes deben constituir una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor ofertado, en caso de cotizar con oferta alternativa, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto, su validez debe ser como mínimo por el periodo de mantenimiento de ofertas. Adjuntando la garantía dentro del Sobre N° 2.

Las garantías pueden constituirse de acuerdo a cualquiera de las siguientes formas, o combinaciones de ellas y con los recaudos establecidos seguidamente:

- 1) **En efectivo.** Mediante depósito bancario en la cuenta que se determine en el pliego correspondiente;
- 2) **Pagaré,** debe ser presentado con aval bancario o aval comercial:
 - a) **Con Aval Bancario** debe ser suscripto:
 - 1) A favor del Gobierno de la Provincia, indicando la Jurisdicción y el Organismo que realiza la contratación, CUIT;
 - 2) Contener el N° de Expediente y el Objeto de la contratación que garantiza;
 - 3) Consignar el importe que garantiza;
 - 4) Firmado por el oferente, aclarando Nombre, Apellido o denominación de la persona jurídica y Número de CUIL/CUIT, según corresponda;
 - b) **Con Aval Comercial,** además de los requisitos del inc. a) debe ser acompañado con:
 - 1) Manifestación de Bienes y Certificación de Ingresos del último semestre de la persona humana que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
 - 2) Estados contables del último ejercicio, de la persona jurídica que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
 - 3) Constancia de inscripción en AFIP actualizada;
 - 4) Firma certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria;
- 3) **Seguro de Caución:** La póliza de seguro debe contener la siguiente información:
 - a) Ser emitida a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, identificando la Jurisdicción, el Organismo contratante y CUIT;
 - b) El tipo de procedimiento y Número, Número de Expediente y Objeto;
 - c) La agencia o compañía de seguros constituir domicilio en la Provincia de San Juan;

Dr. PABLO A. GARCÍA
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

- d) Constituirse en pagador principal, liso y llano de la/s obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego y/o contrato, hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato;
 - e) Aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales y nacionales;
 - f) Certificación de firma del emisor de la póliza, adendas o endosos por escribano público (identidad y carácter);
 - g) Legalización de certificación por el colegio de escribano de la jurisdicción que corresponda;
- 4) **Póliza de Caución con firma Digital debe:**
- a) Ser emitida por Entidades Aseguradoras con Certificado Digital habilitante, autorizadas a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
 - b) Ser emitida a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, identificando la Jurisdicción, el Organismo contratante y CUIT;
 - c) El tipo de procedimiento y Número, Número de Expediente y Objeto;
 - d) La agencia o compañía de seguros constituir domicilio en la Provincia de San Juan;
 - e) Constituirse en pagador principal, liso y llano de la/s obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego y/o contrato, hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato;
 - f) Aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales y nacionales;
- 5) **Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional:** Tomados en su valor de cotización del penúltimo día anterior a la fecha de apertura.

La garantía debe ser devuelta al oferente, una vez adjudicada la oferta, según lo dispuesto en artículo 149 del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.

ARTÍCULO 13.- Causales de rechazo automático en el Acto de Apertura. La Mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 11, incisos a), c), d) y g).

Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en el organismo contratante.

Los demás requisitos deben ser completados en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura, en el organismo contratante.

ARTÍCULO 14.- Moneda de Cotización. La moneda de cotización debe fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en principio debe ser en moneda nacional.

En aquellos casos en que la cotización se haga en moneda extranjera se debe contemplar lo establecido en la Ley N° 2000-A, Artículo 27.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 15.- Apertura de las ofertas. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procede a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios designados al efecto, los oferentes y las personas que deseen presenciar el acto.

Comenzado el acto de apertura no se admiten interrupciones del mismo. Los interesados pueden formular las observaciones que estimen pertinentes al terminar la apertura de la totalidad de los sobres y antes de suscribir el acta respectiva para lo cual sólo pueden hacer uso de la palabra las



7

[Handwritten Signature]
Dr. PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

Certifico

personas que acrediten la representación que invoquen.

ARTÍCULO 16.- Mejora de ofertas. En caso de existir propuestas iguales, el Organismo Contratante puede llamar a los oferentes a una mejora de ofertas. La misma se realiza en día, hora y lugar establecido, labrándose acta de lo actuado. Si un oferente no se presenta, se considera que mantiene su propuesta original. La autoridad competente debe resolver por resolución fundada el llamado a mejoramiento de oferta.

ARTÍCULO 17.- Facultades de la Administración. La adjudicación se debe realizar a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante, atendiendo a lo sugerido por la Comisión de Evaluación en su informe fundado, considerando el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

El Órgano contratante puede rechazar todas las ofertas antes de su adjudicación, sin que ello genere a favor del oferente, derecho a indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, gastos de preparación o similar, renunciando a cualquier reclamo por tales conceptos con la sola presentación de la oferta.

ARTÍCULO 18.- Mantenimiento de la Oferta. Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la apertura del proceso, salvo que el pliego particular o pliego de especificaciones técnicas establezcan otro plazo. Previo al vencimiento del término de mantenimiento de la oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación por igual período a la totalidad de los oferentes, quienes, para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (2) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido. La falta de presentación del mantenimiento de la oferta en el tiempo del término de la misma, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación de que se trate. El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de mantenimiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 19.- Adjudicación. La Autoridad de Aplicación debe dictar el Acto Administrativo fundado que resuelva sobre la Adjudicación, indicando detalle por renglón o grupo de renglones, salvo que los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas dispongan otra forma. En el mismo Acto, se debe rechazar las ofertas inadmisibles y resolver las impugnaciones. Previo a emitir el citado acto, se debe requerir el Dictamen del Servicio Jurídico del organismo contratante. La adjudicación debe ser notificada a todos los oferentes. Al oferente cuya propuesta fue seleccionada por el organismo contratante, debe remitirse el instrumento de adjudicación respectivo y la orden de provisión.

ARTÍCULO 20.- Garantía de Adjudicación. La garantía de adjudicación es equivalente al cinco por ciento (5%) del valor adjudicado. Se constituye en alguna de las formas previstas en el Artículo 12 del presente Pliego dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación. La garantía debe ser devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes del procedimiento de contratación. No se exige la constitución de la garantía de adjudicación en caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de la integración de la misma, con la aceptación del organismo contratante.

ARTÍCULO 21.- Falta de presentación de la garantía de adjudicación. En caso que el

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

adjudicatario no presente la garantía, la autoridad competente está habilitada para revocar la adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta presentada, siendo responsable el adjudicatario por los daños y perjuicios que ocasione.

ARTÍCULO 22.- Garantía de anticipo de fondos o contragarantía. Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevea el pago anticipado para las contrataciones de bienes y servicios, el adjudicatario debe integrar la garantía de pago anticipado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la notificación del acto administrativo de Adjudicación. La notificación debe realizarse mediante alguna de las modalidades previstas en el presente Pliego. Esta garantía se debe constituir por el cien por ciento (100%) del monto del pago anticipado.

ARTÍCULO 23.- Plazo de entrega de los bienes o prestación del servicio. Cuando se trate de adquisición de bienes, la entrega debe efectuarse en un plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación, salvo que el Pliego Particular de Bases y Condiciones establezca otro. En caso de prestación de servicios el Pliego Particular de Bases y Condiciones, debe especificar el plazo de duración.

ARTÍCULO 24.- Recepción de bienes y servicios. A partir de la fecha de entrega de los bienes o ejecución total del contrato por el adjudicatario, la autoridad competente se reserva un plazo de diez (10) días hábiles destinado a efectuar los test y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes o servicios con las especificaciones requeridas, para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación. Si en dicho plazo los bienes o servicios no alcanzan los rendimientos, capacidades, cualidades exigidas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones o no se hubiere cumplido el objeto de la contratación, la Comisión de Recepción debe intimar al adjudicatario a tales fines. En caso de no satisfacerse la intimación, la autoridad competente debe rescindir la contratación. En tal caso, el oferente en cuestión debe proceder al retiro de los bienes. No se reconoce ningún tipo de gasto o locación alguna sobre los mismos, ni derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 25.- Invariabilidad de los precios. Los precios establecidos en el contrato sobre la base de la propuesta aceptada, deben ser invariables cualquiera fueren los errores u omisiones en que incurra el oferente.

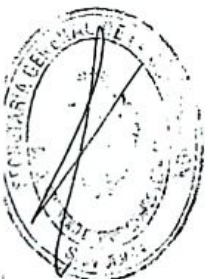
ARTÍCULO 26.- Causas de fuerza mayor. El adjudicatario no puede por ningún concepto eludir la entrega de los bienes o prestación de servicios en la calidad, cantidad y plazo establecido.

Sólo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido. Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.

ARTÍCULO 27.- Muestras. En caso de requerir muestras debe especificarse en el pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 0004-A, Artículo 8°.

ARTÍCULO 28.- Marcas, medidas y pesos. Los oferentes deben respetar las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas. Los oferentes deben especificar las marcas de los elementos cotizados. En caso de no hacerlo se puede solicitar la correspondiente aclaración en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificado. La falta de cumplimiento de lo requerido trae



9

[Handwritten Signature]
Dr. PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

Certifico

aparejada la desestimación de la oferta respecto del o los ítems o renglones de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Envases. Los bienes y demás elementos que se liciten deben ser entregados en envases originales o de fábrica, conteniendo los precintos, estampillas pertinentes y las identificaciones correspondientes, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 30.- Cantidades a proveer. La autoridad administrativa puede aumentar o disminuir hasta un 20% del objeto del contrato, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación de plazos si correspondiere. Para la base de cálculo deben tomarse todas las cantidades determinadas en forma precisa en los pliegos de condiciones o, encontrándose adjudicada la contratación, las cantidades determinadas en el acto administrativo de adjudicación. No se considera el precio a los fines del cálculo.

ARTÍCULO 31.- Lugar y forma de entrega. Todos los elementos y/o materiales que se adjudiquen son entregados en el destino que fije la Administración, libre de gastos de fletes, acarreos y embalajes y son por cuenta del adjudicatario las roturas y deterioros que sufran los bienes en su transporte hasta el momento de ser recibidos de conformidad por la Comisión de Recepción que a tal efecto se designe.

A falta de designación de destino se entiende que la entrega se debe realizar en el lugar en el que tenga su asiento el Organismo contratante.

ARTÍCULO 32.- Facturación y pago. La presentación de las facturas para gestionar el pago correspondiente se debe realizar en el lugar y plazo que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si éste no lo establece, las facturas deben presentarse en la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo contratante.

El procedimiento para el pago es establecido por el Organismo Contratante y la Tesorería correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Cesión de contrato o subcontratación. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato sin la previa autorización de la misma Autoridad que dispuso la adjudicación.

El co-contratante cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se debe verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de efectuarse la misma, como así también al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el contrato se tiene por rescindido de pleno derecho, por culpa del co-contratante, con pérdida de la garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 34.- Penalidades y sanciones:

Penalidades: Los oferentes o co-contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- 1) Pérdida de la Garantía de mantenimiento de oferta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma parcial;
- 2) Multa: el incumplimiento de las obligaciones determina, en todos los casos, la aplicación de una multa, de conformidad a los Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la reglamentación.
- 3) Rescisión: son causales de rescisión por culpa del co-contratante las siguientes:
 - a) Incurrir en mora;
 - b) Rechazar la orden de provisión dentro del plazo que fije la reglamentación;
 - c) Proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato;
 - d) Incumplir los términos de la contratación conforme lo establecido en los pliegos de bases y condiciones;
 - e) No integrar la garantía de adjudicación;

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

f) Ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización del Organismo contratante.

Sanciones: Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades arriba mencionadas, los oferentes o co-contratantes pueden ser pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) **Apercibimiento:** se aplica en los siguientes casos:
 - a) Actitudes reñidas con la buena conducta que no lleguen a constituir hechos dolosos;
 - b) Falta de presentación de documentación exigida según reglamentación cuando le sea requerida por inconsistencia de datos o actualización de información;
 - c) Desistimiento de la oferta, de la adjudicación o incumplimiento de sus obligaciones contractuales en forma reiterada y sin causa justificada.
 - d) Rescisión total o parcial de la contratación por causas que le fueran imputables.
- 2) **Suspensión:** se suspende de dos (2) meses a un (1) año al proveedor que:
 - a) Incurra en causales de rescisión;
 - b) Acumule cinco (5) apercibimientos en el lapso de un (1) año, contado a partir de la imposición del primero de ellos.
- 3) **Inhabilitación:** se inhabilita por el término de dos (2) a cinco (5) años, graduable según la gravedad y perjuicio ocasionado por la transgresión al proveedor que:
 - a) Se encuentra comprendido en alguna de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 24 de la Ley N° 2000-A.
 - b) Acumule suspensiones por más de un (1) año en el transcurso del lapso de tres (3) años calendario.

ARTÍCULO 35.- Resarcimiento integral. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 36.- Consecuencias. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 37.- Impugnaciones. Pueden impugnarse las ofertas presentadas y el acto administrativo que resuelva la adjudicación o el rechazo de las ofertas.

- 1) La impugnación de las ofertas debe realizarse en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del acto de apertura. Se debe constituir una garantía del tres por ciento (3 %) del monto de la oferta impugnada, en depósito en cuenta a la orden del Gobierno de la Provincia, adjuntando la constancia al escrito de impugnación, mencionando además los medios de los que intente valerse. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo establecidos o no garantizadas debidamente, no se consideran. Se resuelven conjuntamente con la adjudicación.
- 2) Para la impugnación del acto administrativo, son de aplicación las normas de la Ley N° 1995-A de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 0007-2021-A o las que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 38.- Beneficios Especiales. En caso de ser titular de un beneficio especial, debe acreditar tal circunstancia con el certificado pertinente.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

PABLO A. GARCIA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN

11

GILDA GUARNERI
JEFE DE SPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Certifico

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N°

2149

-MHF-2022

ANEXO I (artículo 1°)

DECLARACIÓN JURADA:

PROCEDIMIENTO: N°...../20.....
JURISDICCION:
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....
NOMBRE OFERENTE:..... CUIT: _____/_____/_____

DECLARA BAJO JURAMENTO:

A) Aceptación del Pliego.

El Oferente declara conocer y aceptar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.
Deja expresa constancia de conocer la totalidad de la documentación que lo integra y aceptar el régimen de contrataciones del Estado Provincial.

B) Domicilio Especial y Fuero.

El Oferente, constituye domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente y sometimiento a los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción en

Calle.....N°.....
departamentoCP..... San Juan.

C) Domicilio Especial Electrónico.

El Oferente, constituye domicilio especial electrónico para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente en@.....

D) Deuda Previsional No Exigible por A.F.I.P.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no posee deuda exigible por aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional, SIENDO COMPETENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con el requisito exigido por el Artículo N° 4° de la Ley N° 17.250.

E) Certificado de Libre Deuda Ley N° 643-A, Artículo 17.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, humana o jurídica, ni sus integrantes, no resulta titular de deuda incluida en el artículo primero de la Ley N° 552 A, según los registros obrantes en este Comité Ejecutivo.

F) Inhabilidad para contratar con el Estado.

Declaro que ninguno de los oferentes se encuentra comprendido en las causales de inhabilidad previstas en la Ley N° 2000-A, Artículo N° 24.

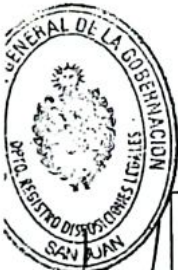
Firma

Aclaración

DNI

Lugar: _____

Fecha: _____/_____/_____



Nota: La Declaración Jurada debe ser presentada en forma completa, escrita en computadora y firmada por el oferente, apoderado con poder certificado ante escribano público o su representante legal inscripto en el RUPE con aclaración y cargo que representa. La no presentación e integración en forma completa del Anexo da lugar al rechazo de la presente oferta.

Iguel Angel Luna
registro Disposiciones Legales
Abnía Gra. de la Gobernación

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILDA GUARNERI
JEFE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAROLINA NIETO
DEFENSOR DEL QUEBLO
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 14381
SAN JUAN, 14 NOV 2023

VISTO:

El Decreto N° 2149-MHF-2022 de fecha 29/12/22 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 2149-MHF-2022, el Poder Ejecutivo de la provincia de San Juan, aprobó un nuevo "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", para ser usado en las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 2000-A- y su Decreto Reglamentario N° 0004/2020.

Que, en dicho Decreto se procede a la abrogación del Decreto N° 1148-MHF-2020, "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", a raíz de haberse promulgado una nueva Ley de Procedimiento Administrativo N° 1995-A y su Decreto Reglamentario n° 0007/2021.

Que, la Defensoría del Pueblo en uso de su autonomía y autarquía, dictó Resolución N° 12.951 de fecha 12/07/21, adhiriéndose al Decreto N° 1148/20 emanado del Poder Ejecutivo Provincia.

POR ELLO,

**EL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO
RESUELVE**

Artículo 1°: Abróguese la Resolución N° 12.951 de fecha 12/07/2021.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 2149-MHF-2022 de fecha 29/12/22, emanado del Poder Ejecutivo, "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales".

Artículo 3°: Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.


LAURA FABIANA ORO
ABOGADA
w/c SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO




Dr. PABLO A. GARCÍA NIETO
DEFENSOR DEL PUEBLO
SAN JUAN